

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 15 de enero de 2021.

Comoquiera que se satisfacen los requisitos respectivos se dispone admitir la presente demanda; en lo atinente a la medida cautelar pedida deberá negarse porque no se adecúa a ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 590 numeral 1 del CGP, amén que tampoco se deprecia el pago de perjuicios, en mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Obedecer y Cumplir* lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal la presente demanda promovida por ***Hidelbrando Hurtado Amador*** contra ***Tomás Damaso Torres Pacheco***.

TERCERO: Notifíquese este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 inciso quinto del decreto 806/20.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, córrasele el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

QUINTO: Negar la medida cautelar conforme a lo referido en el segmento considerativo.

SEXTO: **Reconocer** al abogado ***Telmo Josué Barragán Castro*** identificado con T. P. 56.285 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a1ef31befdd406d3c9108984c463da8a5a0b1161e57db0f75ef8bdd6034b8**
Documento generado en 10/11/2021 09:12:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>